

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY AZUCENA THOMAS URQUIZA
DEMANDADO: LA NACION .MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
RADICADO: 2016-0274-00

68

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación Igualmente le informo que el presente auto fue realizado mediante trabajo en casa y se dispone su impresión el día de hoy para ser publicado el primer día hábil siguiente en estado electrónico. Dígnese proveer.

Barrancabermeja, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)


PEDRO MUÑOZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que a través de memorial, el apoderado judicial del ejecutante, solicita a este Despacho, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, y el archivo del proceso, se procede al estudio de la terminación por pago. Veamos:

El artículo 461 del Código General del proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea

69

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY AZUCENA THOMAS URQUIZA
DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
RADICADO: 2016-0274-00

aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Por ser procedente, lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial anterior, se accede a la terminación del presente proceso por pago total, en el entendido que están incluidas las costas procesales y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente archívese el proceso previa constancia de ello en el libro radicador,

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso adelantado por NANCY AZUCENA THOAS URQUIZA con CC No. 37.922.439 de Barrancabermeja contra la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por pago total de la obligación, en el entendido que están incluidas las costas procesales, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

70
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY AZUCENA THOMAS URQUIZA
DEMANDADO: LA NACION .MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL
RADICADO: 2016-0274-00

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa constancia de ello en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

Martha Mancilla Martínez
MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**
101lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 053, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/34>

Barrancabermeja, 03/12/2020. Fijado a las 08:00 a.m.

SANDRA JULLIETH CORTÉS SAMACÁ
Secretaria